

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓ CULTURAL DE MUSICS D'EIVISSA I FORMENTERA

CAPITULO 1

Denominación, fines, domicilio y duración.

Artículo 1º.- Con la denominación de “Asociació Cultural de Musics d'Eivissa i Formentera” se constituye una Asociación con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo al amparo del art. 22 de la Constitución Española, regulará sus actividades de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y sus propios Estatutos.

Artículo 2º.- La asociación tiene como fin primordial, fomentar la música mediante los siguientes puntos:

- 1.- Fomentar la música en la isla en todos sus ámbitos y en todas sus variantes.
- 2.- Conseguir locales dignos y que se hallen debidamente acondicionados para que todos los músicos de la isla que quieran formar parte de la agrupación puedan desarrollar sus actividades y ensayos.
- 3.- Fomentar, cultivar e impulsar el estudio y la enseñanza de la música.
- 4.- Realizar eventos, tales como conciertos, festivales y espectáculos musicales con el objeto de dar a conocer la amplísima diversidad de grupos y artistas que hay actualmente en
- 5.- Facilitar a músicos y artistas a romper la barrera de la insularidad y poder desplazarse tanto por la península como a cualquier parte de Europa
- 6.- Realizar exposiciones de carácter informativo e ilustrativo, y promocionar la música mediante ciclos de conferencias, charlas, concursos, seminarios, páginas web, exposiciones y todo tipo de eventos relacionados con la música.
- 7.- Representar, gestionar, defender, fomentar e investigar los intereses musicales de sus miembros.
- 8.- Establecer servicios propios de interés común para sus miembros.
- 9.- Administrar y disponer de los propios recursos, sean patrimoniales o presupuestarios y su aplicación a los fines y actividades propias de la Asociación.
- 10.- Apoyar la realización de cuantas actividades tiendan al mejor logro de los propósitos de la asociación.
- 11.- Velar por el prestigio de la Asociación y defender la dignidad de la música impidiendo la competencia entre sus afiliados.

12.- Elevar a los Poderes Públicos, cuando lo consideren oportuno, propuestas razonadas en la materia que les afecte como concededores prácticos de los problemas.

13.- Crear los servicios técnicos, económicos, jurídicos sociales o de cualquier otra índole que sean convenientes o necesarios para la buena marcha, orientación y defensa de los intereses colectivos de la Asociación.

14.- Y, en general, realizar todo proyecto que, lícitamente se considere puede llevar consigo cualquier mejora de la música y a la Asociación.

Queda excluido todo ánimo de lucro.

Artículo 3º.- La sede legal de la Asociación se establece en la calle Ignacio Wallis nº 32 5º 3ª (C.P. 07800). El domicilio social señala el ámbito de actividad principal de la entidad, si bien cualquier otra referencia geográfica (local, estatal, o internacional) resultará igualmente significativa del ámbito territorial. Por su ámbito territorial la Asociación tiene carácter local siendo por tanto el de Eivissa.

Artículo 4º.- La Asociación tendrá una duración indefinida.

CAPITULO II

Miembros de la Asociación, sus derechos y obligaciones.

Artículo 5º.- Podrán formar parte de la Asociación como socios todas las personas que, a juicio de la Junta Directiva, garanticen su participación en la consecución de los fines de la Asociación y así lo soliciten a la Junta Directiva por escrito.

Los socios menores de edad, si los hay, no tienen derecho a voto en las asambleas ni pueden elegir ni ser elegidos como miembros de la Junta Directiva.

Artículo 6º.- Son derechos de los miembros de la asociación:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser elegidos para los puestos de representación o para el ejercicio de cargos directivos.
- c) Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
- d) Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.

- e) Exponer a la Asamblea General y a la Junta directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer mas plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales.
- f) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.
- g) Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
- h) Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
- i) Formar parte de los grupos de trabajo.
- j) Poseer un ejemplar de los estatutos.

Artículo 7º.- Son obligaciones de los socios de la Asociación:

- a) Ajustar su actuación a las normas estatutarias
- b) Cumplir con los acuerdos de la Asamblea General y las normas que señale la Junta Directiva para llevarlos a término.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
- d) Mantener la colaboración que sea necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 8º.

1.- Son causas de baja en la asociación:

- a) La renuncia voluntaria, presentada por escrito a la Junta Directiva.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas
- c) No cumplir las obligaciones estatutarias.
- e) Por disolución de la Asociación.
- f) Por sanción acordada por la Junta Directiva.

2.- En el supuesto del apartado f), del párrafo anterior, la sanción deberá ser comunicada por escrito al asociado advirtiéndole de los recursos que contra la misma deba interponer.

CAPÍTULO III

La Asamblea General

Artículo 9º.-

1. La Asamblea General de asociados es el órgano supremo de la asociación, sus miembros forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, decidirán por mayoría los asuntos que sean competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros están sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo a los asociados ausentes, a los que discrepen y a los presentes que se abstengan de votar.

Artículo 10º.- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Modificar los estatutos de la asociación.
- b) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
- c) Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, y la memoria anual de actividades.
- e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, destituirlos y sustituirlos.
- f) Establecer las líneas generales de actuación que permitan cumplir los fines de la asociación.
- g) Fijar las cuotas que los miembros de la asociación deberán satisfacer.
- g) Disolver y liquidar la asociación.

La relación de facultades que se hacen en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 11º.-

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.
2. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo solicite, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad de los miembros de la asociación; en este último caso la Asamblea General deberá reunirse en un plazo no superior a 20 días.

Artículo 12°.-

1.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto las ordinarias como las extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares que se determinen, con una antelación de 15 días. La convocatoria se dirigirá también individualmente a todos los miembros. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y la hora. Se incluirán preceptivamente en el orden del día de la Asamblea General las cuestiones suscitadas por cada grupo de trabajo, siempre que previamente hayan sido comunicadas a la Junta Directiva.

2.- Las reuniones de la Asamblea General, las presidirá el presidente de la asociación. Si no estuviera, lo sustituirán, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Actuará como secretario quién ocupe el mismo cargo de en la Junta Directiva.

3.- El secretario redactará el acta de cada reunión de la Asamblea General, se leerá el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes de celebrarse la Asamblea General, el acta y cualquier otra documentación anexa tendrán que estar a disposición de los asociados, en el local social.

Artículo 13.- Las asambleas quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria con la asistencia de la mitad mas uno de los socios presentes o representados.

Quedará válidamente constituida en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados presentes o representados. La segunda convocatoria se efectuará media hora después de la primera y en el mismo lugar, y se tendrá que haber anunciado junto con la primera.

Artículo 14.-

1.- En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada uno de los miembros de la Asociación.

2.- Los acuerdos de las Asambleas Generales serán tomados por mayoría simple de los votos de los asistentes.

3.- Para adoptar acuerdos sobre la separación de miembros, modificación de los estatutos, disolución de la asociación, constitución de una federación con otras asociaciones similares o la integración en una ya existente, será necesario obtener el voto de las dos tercios (2/3) de los asistentes, tanto en primera como en segunda convocatoria.

En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se hará por acuerdo de la mayoría relativa de los asociados presentes y representados.

CAPITULO IV

La Junta Directiva

Artículo 15.-

1. Regirá, administrará y representará a la asociación la Junta Directiva, que estará formada por (1):

- a) El presidente.
- b) El vicepresidente.
- c) El secretario.
- d) El tesorero
- e) Cuatro Vocales

2. La elección de miembros de la Junta Directiva se hará por votación de la Asamblea General.

3. El ejercicio del cargo será gratuito.

Artículo 16.-

1.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de 1 año.

2.- El cese de los cargos antes de extinguirse el término de su mandato podrá sobrevenir por:

- a) Dimisión voluntaria, presentada por escrito en el cual se expondrán los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Baja como miembro de la asociación.
- d) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo que se establece en el artículo 13º punto 3º de los estatutos.

Artículo 17.- Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones i directrices que esta Asamblea establezca.
- b) Tomar los acuerdos que sea preciso con relación a la comparecencia delante de los organismos públicos y ejercer toda clase de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación tendrán que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten en ellas.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- h) Contratar a los empleados que la asociación pueda tener.
- i) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse para que los servicios funcionen con normalidad.
- j) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos de trabajo proyecten realizar.
- k) Nombrar los vocales de la Junta Directiva que habrán de encargarse de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismo grupos.
- l) Llevar a cabo las gestiones necesarias delante de los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
 - 1) Subvenciones u otras ayudas.
 - 2) El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.
- m) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro, y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 29.
- n) Resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto en los estatutos y dar cuenta a la primera Asamblea General.

o) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una forma específica a otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 18.-

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que lo sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y en ningún caso podrá ser inferior a 3 meses.

2. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente o bien si lo solicita un 25% de los miembros que la componen.

Artículo 19.-

1. La Junta directiva quedará válidamente constituida si ha sido convocada con antelación y si hay un quórum de la mitad más uno.

2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque por causas justificadas, podrán excusar su asistencia. La asistencia del presidente o de la persona que lo sustituya será necesaria siempre.

3.- La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de los votos de los asistentes.

Artículo 20.-

1. La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros.

2. También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o varios mandatarios, para ejercer la función que la Junta les confíe y con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

Artículo 21.-

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que sea aprobada o se rectifique, si es procedente.

CAPITULO V **El Presidente y el Presidente de la Asociación.**

Artículo 22.-

1. El presidente de la asociación también será el presidente de la Junta Directiva.

2. Son propias del presidente las siguientes funciones.

- a) La dirección y representación legal de la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.
- c) Emitir un voto de calidad decisivo en caso de empate.
- d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General y la Junta Directiva.
- g) Ordenar los gastos y autorizar los pagos, siempre y cuando tenga el visto bueno del Vicepresidente.

3. El presidente será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente o por el vocal de más edad de la Junta, por este orden.

CAPITULO VI

El Tesorero, el Secretario y el Vicepresidente.

Artículo 23.-

El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración de los presupuestos, el balance y la liquidación de cuentas. Llevará un libro de caja. Firmará los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, visadas previamente por el presidente, e ingresará el remanente en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

Artículo 24.-

El secretario custodiará la documentación de la asociación, levantará, redactará y firmará las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Deberá redactar y autorizar las certificaciones que se tengan que librar, y también llevará el libro de registro de asociados.

Artículo 25.-

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus funciones en caso de ausencia, enfermedad, incompatibilidad o vacante.

CAPÍTULO VII

Las comisiones o grupos de trabajo.

Artículo 26.-

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la plantearan los miembros de la asociación que quieran formarlo, que darán cuenta a la Junta Directiva y explicarán las actividades que se han propuesto llevar a cabo.

La Junta Directiva aprobará la constitución, salvo que haya en contra el voto de las 4/5 partes de la Junta Directiva, la cual podrá constituir directamente comisiones o grupos de trabajo siempre que cuente con el apoyo de un grupo mínimo de dos asociados.

La Junta Directiva se ocupará de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo. Una vez al mes, el encargado presentará un informe detallado de sus actuaciones.

CAPÍTULO VIII

El régimen económico

Artículo 27.-

La asociación no dispone inicialmente de patrimonio fundacional

Artículo 28.-

Los recursos económicos de la asociación se nutrirán de:

- a) Las cuotas que fije la Asamblea General para los asociados.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Las rentas del patrimonio mismo o bien otros ingresos que puedan obtenerse.
- d) Las donaciones, herencias o legados

Artículo 29.-

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, que se abonarán por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva, y cuotas extraordinarias.

Artículo 30.-

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de Diciembre.

Artículo 31.-

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, figurarán las firmas del presidente, el vicepresidente, el tesorero, el secretario y un vocal.

Para disponer de los fondos bastará con dos firmas, de las cuales una habrá de ser forzosamente la del Tesorero y la otra del Vicepresidente.

CAPITULO IX. Disolución y liquidación de la Asociación.

Artículo.- 32

La Asociación podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo.- 33

1.- Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas respecto de la destinación de los bienes y derechos de la asociación, y de la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

2.- La Asamblea está facultada para elegir a una comisión liquidadora siempre que lo crea conveniente.

3.- Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad quedará limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hubieran contraído voluntariamente.

4.- El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a la entidad benéfica o asociación sin ánimo de lucro que designe la Asamblea General (1).

5.- Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que se refieren los apartados anteriores de este mismo artículo serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha dejado esta misión en manos de una comisión liquidadora designada específicamente.

Se firma en Eivissa, a 15 de Julio de 2007.

